

DOF: 02/03/1981

ACUERDO por el que se reforma el Artículo segundo y se adiciona un Segundo Párrafo al Artículo Quinto y un artículo Séptimo del diverso publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de octubre de 1978 que crea el órgano denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 1o., fracción VIII, 2o., 3o., y 326 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 17, 29, 32, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que por Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 3 de octubre de 1978, se creó el órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), teniendo objeto prestar los servicios de ayuda a la navegación aérea.

SEGUNDO.-Que es necesario estructurara las funciones y delimitar competencias en las distintas áreas que integran al órgano antes mencionado para determinar adecuadamente los servicios que preste, incorporándole mecanismos y que permitan su óptimo funcionamiento.

TERCERO.-Que con el fin de que el órgano desconcentrado cuente con las facultades específicas para resolver en forma eficaz y eficiente los servicios que tiene encomendados he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.-Se reforma el Artículo Segundo y se adicionan un segundo párrafo al Artículo Quinto y un Artículo Séptimo del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" el 3 de octubre de 1978, que crea el órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), para quedar como sigue:

SEGUNDO.-Corresponde al Organó desconcentrado "Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano"

I.-Proporcionar los servicios para la navegación aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano.

II.-Proporcionar los servicios de mensajes operacionales, administrativos y cualquier índole que requieran las empresas, dependencias o particulares, en sus actividades de

transporte aéreo nacional o internacional.

III.-Operar y conservar actualizados los diferentes sistemas que integren los servicios a cargo del órgano descritos en las fracciones I y II que anteceden y hacer directamente las instalaciones correspondientes a ampliaciones de estos sistemas que se aprueben al Órgano en su programa de inversiones.

IV.-Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional.

V.-Recopilar y conservar actualizada toda la información relativa a los servicios a la navegación aérea.

VI.-Proponer a la Dirección General de Telecomunicaciones la asignación de las frecuencias dentro de las diferentes bandas del servicio aeronáutico.

VII.-Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto del presupuesto con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, previo a su presentación a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

VIII.-Someter a la consideración del Secretario las modificaciones presupuestales.

IX.-Establecer sistemas de contabilidad de acuerdo a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, cuya operación facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permita medir la eficacia y eficiencia.

X.-Evaluar los planes, programas y presupuestos y sus respectivas realizaciones.

XI.-Adquirir artículos, útiles, muebles, equipos, maquinaria, herramientas, instrumentos aparatos y demás bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XII.-Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones con base en los proyectos de las dependencias del órgano y las asignaciones presupuestales.

XIII.-Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónico y eléctrico, mantenimiento, seguro, y demás similares.

XIV.-Recibir los Pagos por los servicios que presta el órgano y concentrarlos en la oficina que disponga la Tesorería de la Federación.

XV.-Formular el inventario y controlar la existencia, en sus almacenes, de los bienes del activo fijo y circulante que adquiera el órgano, así como su abastecimiento.

XVI.-Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano.

XVII.-Seleccionar al personal y someter al Secretario de Comunicaciones y Transportes sus nombramientos; autorizar licencias, promociones, estímulos, sanciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales internas relativas a su administración.

XVIII.-Participar en la elaboración y actualización de los planes de estudio en las

especialidades que requiera este órgano, así como en el otorgamiento de becas.

XIX.-Todas las demás que le encomiende el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

QUINTO.-.....".

El Director General tendrá a su cargo además de las señaladas en este Acuerdo 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las que le encomiende el Titular del Ramo; y será suplido en sus ausencias en los términos del Artículo 45 del propio Reglamento Interior.

SEPTIMO.-Para la realización de sus fines, el SENEAM dispondrá de los recursos siguientes:

I.-Los equipos de meteorología, radioayudas, radares, telecomunicaciones y los demás que le ha aportado el Gobierno Federal y lo que en el futuro le asigne.

II.-Las aportaciones que obtenga por asistencia o asesoría técnica.

III.-Las aportaciones que determine la Secretaría de Programación y Presupuesto.

IV.-Los demás bienes que adquiera por otros conceptos.

TRANSITORIOS

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.- José López Portillo.-Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.-Rúbrica.-El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulico, Francisco Merino Rábago.-Rúbrica.